Como por ecclesiasticos m.tos su mag.d la qual dio
horden es de el tenor siguiente
El lic.do D. Gabriel Caballero abogado de los
Reales Consejos Alcalde mayor de esta villa
de los Infantes el Rey.do por su mag.d ha
gosabe a los s.res Justizias y Reximien
tos de las v.as de este p.do del Reyno de Muz.a
Como e Rezebido en el correo hordinario de
la villa de madrid una R.l horden de su mag.d firmada
de don pedro fernandez de norrega su ess.no con una
carta del señor Lic.do don Joseph beltran caballero
de la horden de santiago fiscal de su mag.d en el R.l
Consejo de castilla que p.a que conste es como se sigue —

horden

En la villa de madrid a beinte y cuatro dias del mes de
setienbre de mil y s.os y setenta y un años los señores ess.
del consejo consultado con su mag.d acordaron que lo
dispuesto en la ley 6.a y mas titulo beinte, libro segundo
recopilazion en horden a que los escribanos de camara
procuradores y rezetores de los tribunales de estos Reinos
y los ess.nos del numero de las ziudades y billas dellos
ayan de tener de hazienda propia de caudal y
patrimonio la terzia parte del balor que balieren
el ofizio a cuyo exerzizio tratan de ser admitidos.
sea y se entienda que ayan de tener la dicha terzia
parte libre y desenbarazada en el balor del mismo
ofizio so la pena en la dicha ley contenida y que lo
mismo se guarde en los ofizios de escribanos de pro
binzia de todos los tribunales y se de traslado a los
fiscales de su mag.d p.a reconozer si an cumplido con lo
aqui dispuesto antes de ser admitidos, y en las
bisitas y residenzias. se aga cargo de la contra